

# Boletín Oficial

SUSCRIPCIONES	
Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales.	35 » »

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales.	0,40 »

## SUMARIO

**JEFATURA DEL ESTADO**  
**DECRETO de 21 de Mayo de 1940,**  
*por el que se dictan nuevas normas para el cumplimiento del Servicio Social de la Mujer.*

**Administración Provincial**  
**Distrito Forestal de León.— Anuncio**

**Administración Municipal**  
**Edictos de Ayuntamientos.**

**Administración de Justicia**  
**Edictos de Juzgados.**

**Requisitorias.**

## Jefatura del Estado

### DECRETO

El Decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete que estableció el «Servicio Social de la Mujer», tenía, por su mismo sentido de innovación profunda, un voluntario propósito de moderación.

Si bien definía el «Servicio Social» como deber de todas las españolas de participar activamente en la empresa dirigida a crear una comunidad nacional justa y generosa, sólo de manera muy directa y bien limitada establecía prevenciones de naturaleza coactiva en orden a asegurar el cumplimiento del expresado deber.

El espíritu del Decreto, bien claro en el aspecto relativo a la generalidad de la obligación, no permite que las expresadas normas coactivas fueren sólo a un reducido número de mujeres al cumplimiento del «Servicio Social», dejando a la gran mayoría de ellas en franquía de atender o desoir el llamamiento que se les hizo en nombre de la hermandad nacional.

Por razones de evidente justicia se hace preciso extender el radio de las citadas normas, asegurando, al propio tiempo, la incorporación de cumplidoras del «Servicio Social» en el número considerable y continuado, que el volumen de las necesidades benéfico-sociales reclama.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Será indispensable la justificación de haber cumplido el «Servicio Social», para que las mujeres españolas, que a partir de la publicación del presente Decreto, cumplan la edad de diecisiete años o hubieran alcanzado las de diecisiete a treinta y cinco después de la publicación del Decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete, puedan obtener:

a) Títulos que habiliten legalmente para el ejercicio de una profesión oficial, o certificados de estudios o prácticas, expedidos con propósitos de acreditar su competencia en el ejercicio de cualquier actividad.

b) Destinos o empleos retribuidos en las oficinas del Estado, Administraciones Locales o Corporaciones creadas por el poder público.

c) Mandos, cargos o empleos en las Organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Destinos o empleos retribuidos en las entidades privadas de naturaleza civil, industrial o mercantil, que sean concesionarias de servicios públicos, perciban subvenciones con cargo a fondos de este carácter, realicen contratos de toda índole con las Administraciones públicas, estén sometidas al Protectorado del Estado, o vengán obligadas a someter a la aprobación de los organismos oficiales sus operaciones, cuentas o actividades.

e) Destinos o empleos retribuidos al servicio de personas individuales que realicen los actos definitivos en el apartado anterior o que por razón de la naturaleza de sus profesiones, estén obligados a formar parte de un Colegio o Corporación oficial.

f) Cargos que lleven consigo alguna función pública.

Artículo segundo. Sólo alcanzará exención de cumplir el «Servicio Social» a las mujeres en quienes concurre alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Defecto físico o enfermedad de que se derive la imposibilidad de cumplir el servicio.

Segunda. Estado matrimonial o de viudedad si, en este último caso, existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

Tercera. Constituir el trabajo de la solicitante el único sostén económico propio o de sus padres y hermanos menores.

Cuarta. Haber perdido el cónyuge o algún descendiente, ascendiente o hermano por causa derivada de la guerra y de la Revolución Nacional.

Artículo tercero. La prestación del «Servicio Social» comprenderá dos fases: una, formativa, en el triple aspecto moral, doméstico y social, que se realizará del modo que la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. disponga de acuerdo con las disposiciones reglamentarias dictadas al efecto; y otra, consistente en el desempeño de las funciones de interés nacional que la Jefatura Nacional del Movimiento expresamente determine.

Conforme establece el artículo tercero del Decreto de veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, los establecimientos y servicios dependientes de «Auxilio Social», tendrán preferencia en este aspecto, no pudiendo ser destinadas las cumplidoras a otras Instituciones en tanto no quede suficientemente

atendido el funcionamiento de las que dependan o estén integradas en «Auxilio Social».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## Administración provincial

### Distrito Forestal de León

#### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, atendiendo a varias solicitudes al mismo dirigidas pidiendo dispensa de edad para tomar parte en las oposiciones a Guardas forestales anunciadas en el *Botetín Oficial del Estado* número 134 de fecha 13 de Mayo último, ha acordado:

«Que puedan tomar parte en las oposiciones citadas todos aquellos que en 1.º de Julio próximo tengan cumplidos los 21 años de edad, siempre que acrediten haber sido voluntarios en las filas nacionales desde el primer momento de la pasada guerra o hayan alcanzado la graduación de clase en el Ejército Nacional.»

Lo que se publica para conocimiento de todos aquellos individuos que reuniendo las condiciones citadas pretendan concurrir a las citadas oposiciones.

León, 14 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Ponferrada

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día primero del actual, el derribo del arco de la calle Diego Antonio González, de esta ciudad, se anuncia al público este particular, a fin de que las personas interesadas puedan formular, en plazo de diez días, las reclamaciones que juzguen pertinentes, así como contra el mismo acuerdo de aplicar al coste de dicho derribo e indemnizaciones oportunas, el impuesto de contribuciones especiales, por considerarlo como mejora de las obras de pavimentación que se llevan a efecto en dicha calle, y

beneficiar a los inmuebles afectados por las mismas.

Ponferrada, 31 de Mayo de 1940.—  
El Alcalde, Bonifacio M.<sup>a</sup> Alvarez.

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día primero del actual, acordó proceder a la pavimentación de las calles o avenidas de José Antonio Primo de Rivera, Capitán Losada y Plaza de Julio Lazúrtegui, conforme al Decreto de 5 de Junio de 1917, por tratarse de vías urbanas que son carreteras de Madrid a Coruña y Ponferrada a Orense, a cuyas obras, así como al proyecto de alumbrado y traslado de postes que conducen la red telefónica por las expresadas avenidas, se acordó también, en sesión de 5 del actual, aplicar a su coste el impuesto de contribuciones especiales.

Lo que se hace público para que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, puedan formularse contra los mismos, durante el plazo de cinco días, las reclamaciones que se juzguen pertinentes por las personas interesadas, y a partir del siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 11 de Junio de 1940.—  
El Alcalde, Bonifacio M.<sup>a</sup> Alvarez.

Aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 del corriente, las listas de contribuyentes por contribuciones especiales por las obras de pavimentación de las plazas de La Encina y San Pedro, y calles de Diego Antonio González e Isidro Rueda, se hallan expuestas durante treinta días, en las oficinas de Intervención, a fin de que en dicho plazo los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Ponferrada, 7 de Junio de 1940.—  
El Alcalde, Bonifacio M.<sup>a</sup> Alvarez.

#### Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Habiendo sido confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el año 1940, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Bercianos del Páramo, 10 de Junio de 1940.—El Alcalde, P. O., Santiago Rodríguez.

#### Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a fin de que puedan examinarlo los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Mansilla Mayor, 8 Jun' o de 1940.—  
El Alcalde, Miguel Roñero.

#### Ayuntamiento de San Adrián del Valle

De conformidad a lo dispuesto en el art. 579 del Estatuto Municipal, y el 126 del Reglamento de Hacienda, se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1939, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas en el período de exposición y en los ocho días siguientes.

San Adrián del Valle, 8 de Junio de 1940.—El Alcalde, Ismael Reborinos.

### Administración de justicia

#### Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Ignacio Fidalgo Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción en funciones accidentales de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que, hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Noceda, en este mencionado partido, por renuncia admitida al que lo desempeñaba, Don Angel de Paz, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia por medio del presente edicto, para que las personas a quienes interese, pueden solicitar el desempeño de dicho cargo, dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación del mismo edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentando en la Secretaría de este Juzgado, la correspondiente instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y con otra del mismo precio de la Mutualidad Judicial, juntamente con los documentos que los interesados deseen aportar en justificación de sus méritos.

Dado en Ponferrada, a 12 de Junio de 1940.—Ignacio Fidalgo.—El Secretario, Ldo. Porfirio García.

#### Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Valencia de Don Juan

Don Luis Berjón Martínez, Juez municipal de bienes anteriores, en funciones de primera instancia de Valenciade Don Juan y su partido.

Hago saber; Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal propietario del término de Villamandos en este partido, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia por medio del presente edicto, para que las personas a quienes interese puedan solicitar el desempeño de dicho cargo dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentando en la Secretaría de este Juzgado la correspondiente instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y con otra del mismo precio de la Mutualidad Judicial, juntamente con los documentos que los interesados deseen aportar en justificación de que reúnen las condiciones que la Ley exige y de sus méritos.

Dado en Valencia de Don Juan, a 13 de Junio de 1940.—Luis Berjón.—  
El Secretario, José Santiago.

#### Requisitoria

Parla Gonzalez María, mayor de edad, quincallera, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Murias de Paredes en el plazo de ocho días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye por el delito de robo, con el número 13 de 1939, y al objeto de recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Murias de Paredes, 5 de Junio de 1940.—El Secretario judicial, (ilegible).—V.º B.º El Juez de instrucción accidental, Fermín Arienza.

### ANUNCIO PARTICULAR

De Villaquilambre desapareció el sábado, 15, un burro, negro, entero. Su dueño Tomás Delgado, vive en el citado pueblo.

Núm. 259.—3,00 ptas.

LEON

de la Diputación

1940

